

Resolución de 23 de febrero de 2023 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada al Centro Autorizado de Tratamiento de Residuos, promovido por Hierros Díaz SA en Plasencia.

Antecedentes de hecho

1. Con fecha 24 de julio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un Centro Autorizado de Gestión de Residuos en Plasencia (Cáceres) promovida por HIERROS DÍAZ SA.
2. Mediante resolución de 27 de agosto de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente, otorgó AAU a HIERROS DÍAZ SA para la instalación de un Centro Autorizado de Gestión de Residuos en Plasencia. Esta AAU se publicó en el DOE 184 de 24 de septiembre de 2014.
3. Mediante resolución de 26 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, se otorgó modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada al Centro Autorizado de Gestión de Residuos de HIERROS DÍAZ SA en Plasencia (Expte.: AAU18/178).
4. Con fecha de 9 de febrero de 2023, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Modificación No Sustancial de la AAU Centro Autorizado de Gestión de Residuos de HIERROS DÍAZ SA en Plasencia.

La modificación consiste en incluir en la AAU la gestión del residuo 19 12 02 relativo a Metales férricos y 19 12 03 relativo a Metales no férricos, mediante una valorización consistente en el mero almacenamiento previo a la retirada por otro gestor autorizado, en una superficie de 50 m² (20 toneladas) habilitada en el patio exterior del complejo.

HIERROS DÍAZ SA indica que no se producen incremento de los recursos naturales utilizados y no se incrementa la generación de residuos peligrosos ni se incrementa en más de 50 toneladas al año la generación de residuos no peligrosos. La gestión que se llevará a cabo de cada uno de estos residuos es de 200 t/año, respectivamente. Esta cantidad supone un incremento del 5% con respecto a la capacidad de tratamiento de esta instalación.

Fundamentos de derecho

1. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad está sujeta a disponer de Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías:
 - Categoría 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.
 - Grupo 9.e. del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de

producción) que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley.

Cuerpo de la Resolución

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada a favor de HIERROS DÍAZ SA, para la instalación de un Centro Autorizado de Gestión de Residuos, en Plasencia (Cáceres) referida en el anexo I de la AAU, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUNS23/006

Al punto I del apartado a) se incluye la gestión de los siguientes residuos:

RESIDUO	LER	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO, m ²	VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO, m ³	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO, t
Metales férreos	19 12 02	25	-	10
Metales no férreos	19 12 03	25	-	10

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Fdo. Electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

El Director General de Sostenibilidad

JESUS MORENO PÉREZ